



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989		Miércoles 15 de marzo	Número 52

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

En el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de diciembre de 1988 se publicó edicto anunciando la venta en pública subasta de la parcela descrita, con motivo de autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado al número 373/84, a instancia de Automóviles Pedrosa, S.A., contra don Eladio Poveda Poveda, don José María Martín Roy, don Pedro del Barrio Riaño y don Fernando Arroyo Iglesias y por medio de la presente, se notifica que la ejecución de sentencia se dirige solamente contra el demandado don Eladio Poveda Poveda, titular de la parcela que se subasta, y no contra los demás demandados, que fueron absueltos de la demanda.

Burgos, 25 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de proceso de cognición número 219/88, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios de la casa número 25 de la calle Sagrada Familia de Burgos, repre-

sentada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra doña María Luisa Villegas Rojas, mayor de edad, domiciliada en Burgos, calle Sagrada Familia, núm. 25, 1.º I, hoy en ignorado paradero y constituida en rebeldía. En el reseñado proceso con fecha veintiuno de los corrientes se ha dictado auto que entre otros particulares contiene los siguientes: «Se tiene por instada la ejecución de sentencia, y como se interesa, procedáse al embargo de bienes de la propiedad del demandado doña María Luisa Villegas Rojas, que se practicará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, toda vez que se desconoce el actual paradero de la misma, en cantidad suficiente a cubrir la suma principal de 94.500 pesetas más 100.000 pesetas, que se calculan para costas, sin perjuicio de liquidación posterior, facultándose al Agente Judicial para que en unión del Secretario u Oficial lo lleven a cabo, sirviendo este auto de mandamiento en forma, incluso para penetrar en el domicilio del demandado». Que en fecha veintidós de los corrientes y en la Secretaría de este Juzgado se practicó el embargo acordado extendiéndose la oportuna diligencia que contiene entre otros los particulares del tenor literal siguiente: «Por la Procuradora de la actora, se designan los bienes siguientes: 1. — Vivienda sita en la calle Sagrada Familia, núm. 25, piso primero, letra I de esta ciudad. 2. — El sobrante que pudiera resultar de las subastas que se puedan celebrar en el juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, por el Banco Zarago-

zano contra la demandada y su esposo, bajo el número 575/88. Estimando el Agente que los bienes descritos son suficientes, trabó en ellos embargo para responder de la cantidad de 94.500 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación». — Que con fecha veintidós del mismo mes se dictó providencia acordando se notificara la diligencia de embargo practicada a la demandada en rebeldía e ignorado paradero, mediante publicación de los correspondientes edictos.

Y para que sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía y en desconocido paradero, libro el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1456.—6.750,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el juicio de faltas número 1.222/88, por imprudencia con daños, contra Leconte Robert, al parecer residente en Francia, se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de cinco mil pesetas a que fue condenado en sentencia firme de 20 de enero de 1989, bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio que asciende a la cantidad total de treinta y ocho mil novecientas cincuenta y dos pesetas, incluida la multa impuesta, para que en el plazo de tercer día pueda impugnarla en este Juzgado de considerarlo oportuno.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado, a los efectos oportunos, expido la presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1509.—2.550,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, en juicio de faltas número 1.108/88, seguido por imprudencia con daños contra Ian Enthistle, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos a usar de su derecho si le conviene en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, en representación de Eurovías.

Y para que sirva de emplazamiento a don Ian Enthistle y Hightrack Co LTD., que se encuentra en ignorado paradero, mediante la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1534.—2.550,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.680-88, seguido en este Juzgado por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. La señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas ante este Juzgado

con el número 1.680/88, por amenazas, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Carlos Rincón Humada, y como denunciado doña Milagros Ordóñez Alonso y Javier Ordóñez Alonso.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Milagros Ordóñez Alonso y Javier Ordóñez Alonso, con declaración de las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. M.^a Asunción Puertas Ibáñez, firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Carlos Rincón Humada, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1508.—3.000,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de citación

En providencia dictada por el señor Juez del Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 306/89, seguido ante este Juzgado por lesiones y daños tráfico, se ha acordado citar a Polo Jorge Márquez Gardos, con domicilio en Celorrico de Beira, Portugal, al objeto de prestar declaración y ser reconocido por el Médico Forense, así como al señor Ricardo López Dos Santos con domicilio en Pedrosinhas Satao-Portugal y como responsable civil subsidiario Galera Transportes con domicilio en Lda. R. Sidonio 5, 1.º D. 3530-Mangualde, Portugal, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir el señor Poes Dos Santos, así como ser reconocido por el Médico Forense y permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; bajo los apercibimientos legales, haciéndole por medio del presente el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación a los expresados, expido la presente en Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1459.—2.850,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 302/89, seguido por lesiones y daños tráfico, se ha acordado citar a María Lourdes Purificación Santos (lesionada) y M.^a Elisabeth Mendes, con domicilio en 3-Rue Lebon 28000-Chartes (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; bajo los apercibimientos legales, haciéndole por medio del presente el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1460.—2.250,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 313/89, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha acordado citar a Lourde Arezes Da Costa, conductor; Manuel Alejandro Da Costa Neto; Cristina María Da Costa Neto, y María Fátima Rutimann, los tres últimos ocupantes del vehículo Lu-3099 (CH), quienes sufrieron un accidente de circulación el día 27 de diciembre de 1988 en la autopista Burgos-Málaga, término de Quintanapalla, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación, y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1530.—2.200,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 273/89, a instancia de doña Blanca Bolado Cárcamo, de Burgos, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 166/89, a instancia de don Jesús Yuste García, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 174/89, a instancia de doña María Jesús Simancas Iñiguez, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 176/89, a instancia de doña Ana María Sánchez Palenzuela, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución

ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 178/89, a instancia de don Enrique Sánchez Ausucua, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 184/89, a instancia de doña María Trinidad Pérez Pérez, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desesti-

matoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 188/89, a instancia de don José Pampliega de la Torre, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 194/89, a instancia de don Francisco Martínez Ruana, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 198/89, a instancia de don Eusebio Miguel López García, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 204/89, a instancia de doña María Antonia Giménez-Rico y Sáenz de Cabezón, contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 206/89, a instancia de doña Encarnación García Polo, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 214/89, a instancia de don Dionisio Corrales Arroyo, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 216/89, a instancia de don José Cencillo Pérez, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 218/89, a instancia de don Antonio Camarero Gómez, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 224/89, a instancia de don Laureano Ballesteros Ballesteros, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y

puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 284/89, a instancia de don José Luis Abia Espartero, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 264/89, a instancia de doña María Jesús García Andrés, contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 258/89, a instancia de don Gregorio del Hoyo Pérez, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 246/89, a instancia de don Jesús Ortega Calvo, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desesti-

mación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 244/89, a instancia de don Alberto de la Peña Gutiérrez, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 236/89, a instancia de don Agustín Rodrigo Ausin, contra resolución del Ilmo. señor Director Provin-

cial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilustrísimo señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 259/89, a instancia de doña María Jesús Hernández Rodríguez, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 280/89, a instancia de doña María Auxiliadora Alonso de las Heras, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 217/89, a instancia de don Angel Cano Tobes, de Aranda de Duero, en materia de personal, contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente; y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 171/89, a instancia de don Aureliano Tessier Sobejano, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 251/89, a instancia de don José Angel Martínez de Ilarduya González de Langarica, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 190/89, a instancia de doña María del Carmen Nieto Mangano, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial de Educación y Ciencia de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 332/89, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S.A., representada por el Procurador señor Manero Barriuso, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado por dicha sociedad recurrente con fecha 22 de febrero de 1988 ante el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra diversas liquidaciones por el impuesto de publicidad en vallas emitidas por la Inspección de Rentas y Exacciones de dicho Ayuntamiento y relativas al 3.º y 4.º trimestre de 1987, por importe de 456.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1467.—2.800,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 332/89, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S.A., representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición formulado por dicha sociedad recurrente con fecha 22 de febrero de 1988 ante el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contra diversas liquidaciones por el impuesto de publicidad en rútolos luminosos emitidas por la Inspección de Rentas y Exacciones de dicho Ayuntamiento y relativas al 3.º y 4.º trimestre de 1987, por importe de 492.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1468.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 17/88, a instancia de don Luis Antonio Vadillo Ortiz, representa-

do por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Losa, de fecha 12 de noviembre de 1987, desestimando recurso de reposición, contra otro acuerdo del mismo Ayuntamiento de 24 de septiembre de 1987, sobre concesión de licencia de obras a favor de don Melquiades Campo Vadillo para construir un almacén agrícola de San Martín de Losa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1518.—2.550,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de febrero de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Nicolás Correa, S.A.» de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Nicolás Correa, S.A.», suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma en representación de los trabajadores, el día 17 del mes actual y presentado en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 20 de febrero de 1989.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de febrero de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio de Empresa Año 1989/1990

Artículo 1.º — *Objeto*. — El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa «Nicolás Correa, S.A.», y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas legales.

Art. 2.º — *Ámbito personal*. — El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en «Nicolás Correa, S.A.».

Art. 3.º — *Ámbito territorial*. — El presente Convenio afectará sólo al centro de trabajo sito en Burgos (planta 1 y 2).

Art. 4.º — *Denuncia*. — La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y en todo caso por medio

de escrito dirigido por el Comité de Empresa a la Dirección de la misma, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por la tácita de un año.

Art. 5.º — *Vigencia*. — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de enero de 1989 y durará hasta el 31 de diciembre de 1990.

Art. 6.º — *Jornada de trabajo*. — Las horas de trabajo efectivo serán de 1.826,27. Para el personal de relevo, considerando la jornada de trabajo de 40 horas semanales o 1.826,27 al año s/Ley 4/1983; el cuarto de hora de descanso será trabajo efectivo (en el turno de relevo).

La fijación del Calendario Laboral se realizará entre la Empresa y el Comité, a la vista del Calendario Oficial y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Jornada continuada: A excepción de los de turno, su duración será la que permita el Calendario Laboral, partiendo de la base de que la jornada de los días laborables en turno normal será de nueve horas.

b) Renuncia del descanso correspondiente a la jornada continuada por el personal a turno normal, que abarca desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.

c) En el supuesto de que, por Ley, se produzca una reducción del número de horas en cómputo anual, se deberá mantener el poder adquisitivo del valor de la prima.

Si al final del año o durante éste, el total de horas recuperadas es superior o inferior al previsto, por causas de bajas de enfermedad o accidente, cambios de puesto de trabajo, baja voluntaria, despido u otras causas cualesquiera, no será tenido en cuenta para su abono o reducción.

Art. 7.º — *Salarios*:

Para 1989. — Se realizará un incremento del 8 por 100 sobre cada concepto (salario base, prima o incentivo, plus de asistencia y tabla de absentismo).

Tanto salario base de operarios como empleados, quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como anexo I al presente Convenio.

La cifra de ventas establecida por el Consejo de Administración para 1989 es de 4.685 millones de pesetas.

En consecuencia, se establece la siguiente escala:

Venta en millones de pesetas	Incremento salarial con efecto retroactivo desde 1-1-89
4.450	0,5 %
4.500	1 %
4.500	1,5 %
4.600	2 %
4.650	2,5 %
4.700	3 %
4.750	3,5 %
4.800	4 %
4.850	4,5 %

El porcentaje a aplicar como máximo y de acuerdo con la anterior tabla sería el 4,25 por 100 repartido de tal forma que, hasta el primer 2,75 incrementará la tabla para que sirva de base de los aumentos sucesivos y hasta el 1,5 por 100 restante se abonará en una paga como atrasos.

Revisión. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al previsto por el Gobierno para dicha fecha, se efectuaría un incremento tan pronto se constatará oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre lo previsto para el 31 de diciembre de 1989.

Tal incremento se abonará con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1989.

Para 1990. — Se realizará un incremento fijo del 7,5 por 100 sobre cada concepto (salario base, prima o incentivo, plus de asistencia y tabla de absentismo).

Tanto salarios base de operarios como empleados quedan fijados en la tabla salarial que se incluye como anexo I al presente Convenio.

Para 1990 y como consecuencia de los incrementos de producción y precios de venta, se debe alcanzar una facturación del orden de 5.190 millones de pesetas. Por ello, se establece a continuación una escala de facturaciones previstas.

Venta en millones de pesetas	Incremento salarial con efecto retroactivo desde 1-1-90
4.940	0,5 %
4.990	1 %
5.040	1,5 %
5.090	2 %
5.140	2,5 %
5.190	3 %
5.240	3,5 %
5.290	4 %

El porcentaje a aplicar como máximo y de acuerdo con la anterior tabla, será el 4,5 por 100 repartido de tal forma que, hasta el primer 3 por 100 incrementará las tablas para que sirvan de base de los aumentos sucesivos y hasta el 1,5 por 100 se abonará en una paga como atrasos.

Revisión. — En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al previsto por el Gobierno para dicha fecha, se efectuaría un incremento tan pronto como se constatará oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre lo previsto para el 31 de diciembre de 1990.

Tal incremento se abonará con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1990.

Art. 8. — Productividad.

a) Regulación:

I. — Los salarios que se establecen en la tabla anexa al presente Convenio corresponden al trabajo de inferior valor dentro de cada categoría profesional.

El rendimiento se calculará por la relación existente entre la producción exigida y la producción exigible o por sus inversas entre el tiempo exigible dividido por el tiempo empleado.

II. — Se considerará rendimiento mínimo exigible o normal el 100 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento óptimo teórico el 140 del Servicio Nacional de Productividad o sus equivalencias en otros sistemas.

Se considerará rendimiento habitual el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniese obteniendo de modo habitual ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento exigible o normal.

III. — Se establece el principio de que la empresa queda facultada para exigir un rendimiento mínimo, exigible o normal de 100 U.C. o su correspondiente en otros sistemas de medición y la obligación del trabajador de obtener dicho rendimiento.

La determinación de tal rendimiento mínimo exigible o normal es facultad de la empresa, oído el comité de empresa y con arbitraje, en su caso, de la Dirección Provincial de Trabajo, haciendo las reorganizaciones de sistemas y métodos de trabajo que estimen necesario a tal efecto.

b) Sanciones:

I. — Cuando el rendimiento sea inferior a 100, se considerará como falta leve; si se produce en tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de 30 días naturales.

La disminución colectiva y voluntaria del rendimiento inferior al mínimo exigible, se considerará como falta muy grave.

Para el paso de una falta a otra más grave por reincidencia y para la determinación de las sanciones, se acogerá a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

II. — Antes de aplicarse dichas sanciones, los afectados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, si éste es su deseo. Una vez obtenido el dictamen médico, la empresa adoptará una determinación, aunque se reserven ambas partes el derecho de reconocer al interesado por un médico nombrado de común acuerdo, cuyo dictamen será inapelable.

Toda sanción, antes de ser impuesta, deberá ser comunicada al Comité para su aprobación o repulsa.

Será de especial aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de incapacidad por accidente o enfermedad.

c) **Calidad.** — Todos los rendimientos anteriormente citados están condicionados a que los trabajos productivos lo estén dentro de las condiciones de calidad exigidas en forma escrita o establecida por el uso, pero que, en cualquiera de los casos, lo sean de una manera clara y cierta.

d) **Sanciones por calidad.** — Se efectuará de la siguiente forma:

Rechazos. — El tiempo de la operación en la que se rechaza la pieza, multiplicado por el número de piezas rechazadas, se valorará al 130 por 100 y, el citado importe, se descontará al final de mes de la nómina del operario.

Es decir, de esta forma, no influirá en el rendimiento del operario y, en vez de no pagársele la pieza mal hecha, se le abonará el rendimiento obtenido ese día y se le descontará al final de mes a rendimiento 130.

Repasos. — Siempre que sea posible, el repaso será realizado por el mismo operario, corriendo a su cargo el tiempo que en esta labor emplee.

En caso de que no sea posible que el repaso sea hecho por el mismo operario, se actuará de la misma forma que en rechazos, sobre el tiempo utilizado para el repaso.

«Estas sanciones se notificarán al interesado, dando a conocer el valor de las mismas por escrito y acuse de recibo en el plazo de 20 días, quedando una copia en poder del interesado. Si esto no se lleva a efecto, la sanción quedará sin validez».

Art. 9. — **Tiempos de espera o paro.** — Tendrán el carácter de tiempos de espera o paro todos aquellos en que el trabajador tenga que permanecer inactivo, sea cual fuere la causa de ello.

Por el tiempo que permanezca inactivo, se abonará una prima equivalente al 89,64 por 100 de 140 de rendimiento del grupo a que pertenezca.

Si la empresa lo considera oportuno, le podrá ofrecer otro puesto de trabajo de la siguiente forma:

a) Si en el puesto que se le ofrece se cobra a prima indirecta, el trabajador percibirá la citada prima.

b) Si el puesto que se le ofrece tiene tiempos, se le aplicarán los tiempos de adaptación señalados en el artículo 11 de este Convenio y se le abonará la prima de acuerdo al grupo que tenga el nuevo puesto de trabajo.

En caso de no obtener prima en este nuevo puesto de trabajo se le abonará el 89,64 por 100 de la media obtenida en el mes anterior en las horas trabajadas a control.

c) Si el trabajador se negara al cambio de puesto de trabajo, se discutirá dicho cambio con el Comité de Empresa.

Art. 10. — *Tiempos a no control.* Se considerarán tiempos a no control aquellos en que el trabajo que se realiza no está medido y, por tanto, no tienen tiempo asignado.

En estos casos, se abonará una prima equivalente al 75 por 100 de la media de lo que hubiera cobrado en el mes anterior, en las horas trabajadas a control.

Aunque la media fuera superior al 140 por 100, sólo cobrará el 140 por 100.

En lo que a la Sección de Rasqueta se refiere y cuando trabajen en otra sección, se considerará el 140 por 100 como rendimiento del mes anterior sobre el grupo de prima siguiente:

Oficial 1.º	Grupo 2.º
Oficial 2.º	Grupo 3.º
Oficial 3.º	Grupo 4.º
Especialista	Grupo 5.º

Se cobrará de distinta forma en los siguientes casos:

Reparaciones de clientes:	A la media con el tope 140 por 100.
Prototipos	A la media con el tope 140 por 100.
Ruidos	Al 132 por 100.

Cualquier otra norma que anteriormente estuviera en vigor, queda anulada a partir de la vigencia de este Convenio.

Art. 11. — *Tiempos de adaptación a trabajos no controlados.* — Cuando, por necesidades de empresa, sea necesario que un operario realice un trabajo distinto al habitual, se le concederá un suplemento de tiempo por adaptación, con lo cual cobrará dicho trabajo a control.

Consideramos dos casos:

1) *Adaptación dentro del mismo grupo de máquina o trabajos:*

	Cepillo	— Cepillo	= 1 día	a 1.20
	Paralelo	— Paralelo	= 4 días	a 1.20
	Paralelo	— Automático	= 2 semanas	a 1.50
			2 semanas	a 1.20
	Automático	— Paralelo	= 2 semanas	a 1.20
	Revólver	— Paralelo	= 2 semanas	a 1.20
	Paralelo	— VDF	= 1 semana	a 1.50
			2 semanas	a 1.20
TORNEADO	Paralelo	— CNC	= 4 semanas	media mes ant.
			= 4 semanas	a 1.20
FRESADORAS	Universal	— Universal	= 4 días	a 1.20
	Universal	— Bancada	= 3 semanas	a 1.20
MANDRINADORAS	Sacem 90	— Sacem 110	= 8 semanas	a 1.20
MECANIZADO	Mandrinado Vertical y Horz.	— C. Mecanizado	= 4 semanas	media mes ant.
			= 4 semanas	a 1.20
TALADROS	Radial	— Radial	= 1 semana	a 1.20
	Radial	— Sensitivo	= 1 semana	a 1.20
RECTIFICADORA	Bancada	— Bancada	= 4 semanas	a 1.20
	Exterior	— Exterior	= 1 semana	a 1.20
	Exterior	— Interior	= 4 semanas	a 1.20
	Interior	— Interior	= 2 semanas	a 1.20
	Grupo Montaje		= 1 pieza	a 1.50
			= 1 pieza	a 1.20
	Terminaciones de MO		= 2 piezas	media mes ant.
			= 5 piezas	a 1.50
			= 5 piezas	a 1.20
	Dpto. Eléctrico - Montaje Eléctrico		= 2 piezas	a 1.20

Montaje:

1) Como norma general, se dará adaptación de 1.ª pieza al 1.50 y la 2.ª al 1.20.

2) En el montaje de la A-25, por ser tiempos largos, se dará 1.ª pieza al 1.30 y 2.ª al 1.20.

3) Adaptación de un grupo de trabajo a otro: Como norma general, se le darán los siguientes periodos:

- 1 periodo de tiempo a la media.
- 1 periodo de tiempo con un coeficiente.
- 1 periodo de tiempo con un coeficiente menor.

Aquí no se pueden dar normas fijas puesto que depende del operario, del tipo de trabajo que haya estado realizando y del tipo de trabajo al que vaya.

Tanto en el caso 1.º como en el 2.º, se entiende que, una vez realizado el periodo de adaptación, el operario puede cambiar ya de trabajo sin limite de tiempo. No obstante, y dependiendo del tiempo que haya transcurrido y de la adaptación del operario, se le podrá conceder una pieza de 1.20.

Si el cambio se realiza por necesidad de la empresa, se respetará el salario base y el grupo de prima. Si el cambio es por cualquier otra circunstancia (paro, avería, etc.), se respetará el salario base, pero el grupo de prima será el del nuevo puesto de trabajo.

Art. 12 para 1989. — *Prima de producción:*

Aprendices. Para 1989:

Tendrán las siguientes primas por día de trabajo:

Aprendiz de 17 años	189 pesetas.
Aprendiz de 16 años	110 pesetas.

Operarios. — Según el grupo en que se encuentre calificado el puesto de trabajo y según el rendimiento alcanzado, la prima a percibir por hora de trabajo a control se encuentra expresada en pesetas, en el cuadro que a continuación se indica:

Para 1989:

Rto. Grupo	101%	105%	110%	115%	120%	125%	130%	135%	140%
1.º	36,30	45,50	57,00	68,70	80,10	91,80	103,40	114,70	126,60
2.º A	31,50	40,80	52,40	64,00	75,60	87,40	99,00	110,70	122,20
2.º	26,40	35,60	47,50	59,30	71,10	82,80	94,60	106,30	118,00
3.º	18,80	28,10	39,50	51,10	62,70	74,30	85,80	97,20	109,00
4.º	14,60	23,20	34,10	45,10	55,80	66,90	77,50	88,60	99,50
5.º	9,60	17,80	28,10	38,40	48,70	59,20	69,60	79,90	90,30
6.º	6,50	14,40	24,20	34,00	43,80	53,80	63,60	73,30	83,30
7.º	1,80	8,40	16,50	24,60	32,60	40,80	48,90	57	65,20

Las secciones que cobran de distinta forma a la anterior, se indican a continuación:

a) *Rasqueta.* — Se abonará la hora de trabajo asignado a cada pieza a razón de 600,81 pesetas para 1989.

Por cada una de las horas extraordinarias que se realicen en el día, se dará una gratificación de 1.214 pesetas y, por las realizadas en festivo o nocturnas, se darán 1.498 pesetas.

Las horas invertidas en reparación se abonarán al 80 por 100 de lo obtenido por hora trabajada a destajo.

Los ayudantes cobrarán el 90 por 100 de lo que cobra el oficial, cuando trabajen en equipo. Cuando no trabajen con un oficial, cobrarán la media del mes anterior.

b) *Primas indirectas.* — La fórmula para hallar el rendimiento del personal indirecto es la siguiente:

$$H = \frac{HC - 50 HP}{HC} \times R'$$

Siendo R = Rendimiento medio real de las máquinas u operario que se indique en cada caso durante el mes.

HP = Horas de parada en el mes de dichas máquinas y operarios por causas imputables a la sección (cuando sea colectiva) y operario (cuando sea individual) que perciban la prima.

La fórmula para hallar el % de horas trabajadas a cobrar a prima es la siguiente:

$$A = \frac{HC}{HT} \times 100$$

A = % horas trabajadas por el operario que cobrará la prima, dentro del grupo de prima en que esté clasificado el operario.

HC = Horas trabajadas a control durante el mes, por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

HT = Horas trabajadas durante el mes por las máquinas y operarios que se indican en cada caso.

Esta fórmula se aplicará para las siguientes secciones:

b1) *Embalajes*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta los operarios a control de montaje.

b2) *Almacén*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras de montaje.

b3) *Patio de materiales*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b4) *Cuarto de herramientas*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b5) *Hornos y chorro de arena*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b6) *Mantenimiento*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas y ligeras.

b7) *Peones de máquinas ligeras*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas ligeras.

b8) *Peones de máquinas pesadas*. — Para los valores de R y A se tendrán en cuenta las máquinas pesadas.

c) *Inspectores de calidad*. — Cobrarán la prima del 138 por 100 de rendimiento, dentro del grupo en que estén clasificados. Para el grupo de prima, se considerará que están a prima directa.

En contrapartida, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por no controlar bien la 1.ª pieza: Sanción de 77 pesetas.

b) Por no controlar bien la 2.ª pieza: Sanción de 16 pesetas.

c) Por no controlar bien las piezas de las máquinas pequeñas o las que vienen del exterior: Sanción de 9 pesetas.

d) *Jefe de equipo*. — Una vez superado el periodo de prueba, cobrarán la prima en el grupo 1.º a la media del rendimiento de las personas que formen su equipo.

e) *Empleados*. — Tendrán una gratificación mensual cada uno de ellos.

NOTA: El personal que trabaje a prima indirecta no podrá cobrar nunca más del 140 por 100.

Art. 12 para 1990. — Para el año 1990 se modificarán las cantidades de este artículo en el 7,5 por 100 pactado más las modificaciones que pudieran existir en función del IPC y de los objetivos conseguidos por las ventas.

Art. 13 para 1989. — *Plus de asistencia y puntualidad*. — Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todo el personal de la empresa, a excepción de los ejecutivos.

El plus se cobrará por cada día de asistencia al trabajo y será el siguiente:

Operarios	Mes	Día
Oficial de 1.ª y de 2.ª	2.029	89
Oficial de 3.ª, especialista y peón	1.609	70
Aprendices de 17 y 16 años	1.283	54
Para salarios base mayores de 125.000 .	1.902	83
Para salarios base menores de 125.000 .	1.496	65

De este plus se descontarán las siguientes cantidades, aparte de las sanciones a que pueda haber lugar, según la ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

a) *Por falta de asistencia no justificada*. — Se descontará el valor de un día, además de la pérdida del plus de ese día. Si la falta es de media jornada, todo se reducirá a la mitad.

b) *Por falta de puntualidad*. — Si el retraso es menor de 10 minutos, se descontarán las siguientes cantidades:

Por una falta	1/2 día.
Por dos faltas	1-1/2 días.
Por tres faltas	3 días.
Por cuatro faltas	6 días.
Por cinco faltas	10 días.
Por seis faltas	15 días.
Por siete faltas	Plus total del mes.

Quando el retraso sea mayor de 10 minutos, además de imponérsele la misma sanción arriba indicada, deberá recuperar o se le descontará, según los casos, el tiempo que llegue tarde.

El no fichar a la entrada se considerará como falta de puntualidad menor de 10 minutos.

En ningún caso las sanciones podrán ser superiores al plus total del mes.

Art. 13 para 1990. — Para el año 1990 se modificarán las cantidades de este artículo en el 7,5 por 100 pactado más las modificaciones que pudieran existir en función del IPC y de los objetivos conseguidos por las ventas.

Art. 14. — *Absentismo*. — Para combatir el absentismo y, en lo que a las bajas por enfermedad se refiere, se establece una prima anual para todo el personal de fábrica que consiste en lo siguiente:

Todos aquellos trabajadores que, durante el año, falten menos de 5 días laborables al trabajo, percibirán la cantidad 7.858 pesetas para el año 1989 y 8.447 para el año 1990. Estas cantidades podrán sufrir variación si existiera modificación por el IPC y las tablas sobre ventas.

A estos efectos se considerarán días laborables aquellos en los que, según el calendario laboral de la empresa, haya que asistir a trabajar.

Art. 15. — *Grupos de prima*. — Se indican a continuación los grupos de prima en los que están incluidos los distintos puestos de trabajo:

Grupo 1.º — Máquinas KB4 núm. 152, Waldrich núm. 170, Danobat núm. 178. Jefe de equipo, terminaciones de montaje, operarios de D.E. que trabajen en montaje, en máquinas de c.c., ciclos y CNC.

Grupo 2.º A. — Mandrinadoras Sacem núm. 156 y 157.

Grupo 2.º. — Gurutzpe núm. 120, Schaudt núm. 172, rebabado de fundido.

Oficiales de 1.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazo.

Oficiales de 1.ª de IN y Oficiales de 1.ª de Mantenimiento.

Oficial de 1.ª CH y Oficial de 1.ª Prototipos.

Boehringner núm. 110 y 111, Centro de Torneo Amutio CNC número 138, Morisiki núm. 139, Centro de Mecanizado CM2-25 número 150, TC-3 núm. 158, Ex-Cell-O núm. 159 y Oficial de 2.ª de Mantenimiento.

Fresadora FP-60 núm. 144, Fresadora A-25/70 núm. 147, Takisawa núm. 151, Sacem MSM6130 núm. 154.

Grupo 3.º — VDF núm. 130, Cazeneuve núm. 131, Gurutzpe núm. 132, Sprint núm. 137, A-20/35 núm. 148, Soraluze núm. 163 y 164, Yung núm. 171, Danobat núm. 177.

Oficial de 1.ª a prima indirecta de MO, PI, DE.

Oficial de 2.ª de Premontajes, Oficial de 2.ª a prima directa de MO, PI, DE y trazado.

Oficiales de 2.ª de IN.

Grupo 4.º — Danobat Estrías núm. 173, F2V núm. 142, F3U-E número 141, Pfauter núm. 180, Brochadora núm. 190, Rebabado Mecánico núm. 230, Oficial 2.ª CH, Oficial 3.ª de Premontajes, Oficial 2.ª a prima indirecta, Oficial de 3.ª a prima directa de MO, PI, DE y Trazado.

Oficial 3.ª de IN y Oficial de 3.ª de Mantenimiento.

Grupo 5.º — Sierras núm. 100, 101, Cabezal núm. 127, Chaveteadora núm. 145, IBA núm. 165, Delisle núm. 175, Prensa núm. 200, Rebabadora de dientes núm. 201, Redondeadora de engranes núm. 203, Grabadora núm. 203, Equilibradora núm. 204, Enderezadora núm. 205, Especialista C. Utilillaje.

Oficial de 3.ª a prima indirecta, Especialista a prima directa de MO, PI y DE. Especialista de IN y de Mantenimiento.

Grupo 6.º — Especialista de prima indirecta.

Grupo 7.º — Peones a prima indirecta.

Art. 16 para 1989. — En relación a las horas extraordinarias, se seguirá la normativa de la Ley vigente y siempre que sean aceptadas voluntariamente por los trabajadores afectados.

Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma, sea cual sea la antigüedad del que las realiza:

	<u>Normales</u>	<u>Festivos</u>
Jefe de Equipo	2.392	2.733
Oficial de 1. ^a	2.002	2.287
Oficial de 2. ^a	1.903	2.175
Oficial de 3. ^a	1.816	2.075
Especialista y Peón	1.736	1.984
Personal de portería (por todos los conceptos)		

Los sábados no se considerarán festivos a no ser que lo sean por calendario de fiestas.

Como para el cálculo de la hora extra entra el concepto de antigüedad, se ha considerado la media del personal de taller con objeto de tener un mismo valor para categoría igual al 22 por 100.

Las partes firmantes acuerdan que, aquellas personas que sobrepasen el número de horas extraordinarias marcado por la Ley (80 al año), tanto en días normales como en festivos, las compensarán por el mismo tiempo libre.

Para compensar el esfuerzo realizado, las partes firmantes acuerdan una gratificación sobre el valor de la hora normal, de un 20 por 100 ó 30 por 100, según los casos, dependiendo de si las horas se realizan en días laborables o festivos respectivamente.

Para 1990 estas cantidades se modificarán el 7,5 por 100 de aumento pactado más las variaciones que pudieran existir en función del IPC y de los objetivos conseguidos por las ventas.

Art. 17. — *Vacaciones.* — Las vacaciones quedan fijadas en 30 días naturales, cobrando dichos días como trabajados a la media obtenida por día de trabajo en los meses de abril, mayo y junio, sin tener en cuenta para este cálculo lo ganado en las horas extraordinarias. El número de horas pagadas en concepto de prima al personal de taller será de 210 horas.

Este número de horas queda fijo para siempre, no guardando ninguna proporción con el número total de horas a trabajar por año.

Art. 18. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días.

Para el año 1989. — Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio, más gratificación y antigüedad y los operarios de taller sobre el salario base de este Convenio más antigüedad y más el 83 por 100 de la media mensual de la prima calculada sobre los tres últimos meses, al rendimiento medio en cada caso, no pasando del 140 por 100.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán las gratificaciones de julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicios para lo cual, la fracción de semana o de mes, se computará como unidad completa.

Para el año 1990. — Los empleados cobrarán sobre el sueldo base de este Convenio, más gratificación y antigüedad y los operarios de taller sobre el salario base del presente Convenio más antigüedad y más el 100 por 100 de la media mensual de la prima calculada sobre los tres últimos meses, al rendimiento medio en cada caso, no pasando del 140 por 100.

Al incentivo de los empleados se le aumentará, tanto en 1989 como en 1990, la parte proporcional que corresponda en cada caso sobre el 20 por 100 para 1989 y el 17 por 100 para 1990.

Art. 19. — *Antigüedad.* — Sobre los sueldos base de este Convenio, en concepto de antigüedad, las siguientes cantidades, según los años de pertenencia a la empresa:

3 años	5 %
6 años	10 %
9 años	14 %
12 años	18 %
15 años	22 %
18 años	26 %
21 años	30 %
24 años	34 %
27 años	38 %
30 años	42 %

NOTA: La antigüedad se cobrará de la siguiente forma:

Todo trabajador que haya ingresado en la empresa entre el 1 de enero y el 30 de junio, empezará a cobrar el trienio desde primeros de año y, el que ingrese o haya ingresado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, empezará a cobrar el trienio desde el 1 de julio.

Art. 20. — *Prendas de trabajo.* — Será obligatorio, en todos los puestos de trabajo, ir vestido con la prenda de trabajo asignada a cada uno de ellos, que son las siguientes:

Montajes (MO y DE): Buzo gris.

Taller: Buzo azul.

Encargados, Oficina Producción y Oficina de métodos y Tiempos: Chaqueta y pantalón azul.

Oficina Administrativa, Técnica, Comercial y de Personal: Chaqueta azul.

Mujeres: Azul claro.

Se entregarán dos prendas de trabajo, por año y período efectivo de servicio, al personal de Taller y Encargados, a excepción de las secciones de Mandrinadoras, Fresadoras de Bancada que serán de tres prendas por año y la sección de Cepillo que será de cuatro buzos por año de servicio efectivo.

Al resto del personal se le entregarán dos prendas por un período efectivo de servicio de cuatro años.

Al personal de portería se le asignarán dos batas, dos camisas blancas y una corbata por cada dos años efectivos de servicio.

Art. 21. — *Permisos y licencias.* — Se concederá licencia retribuida, con abono del salario base más antigüedad de este Convenio de empresa, sin incluir las primas de producción, siempre que los mismos sean justificados y se disfruten en el momento de producirse el hecho causante, avisando con la posible antelación, en los siguientes casos:

a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge y dos días laborales por alumbramiento de la esposa.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, que podrán ampliarse hasta dos días más en ambos casos cuando el operario necesite realizar un desplazamiento desde esta ciudad para estos efectos.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos que se ampliará a dos días naturales en caso de necesitar un desplazamiento por esta circunstancia.

e) Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

f) Cuatro horas para asistir al entierro de tíos, tanto carnales como políticos y un día natural completo cuando tengan que desplazarse fuera de la ciudad a una distancia mínima de 50 Km.

Art. 22. — *Seguro colectivo.* — Durante el año 89, estará en vigor el seguro colectivo de accidentes-vida y cubrirá los siguientes riesgos:

Por fallecimiento: 1.000.000 de pesetas.

Por incapacidad profesional total y permanente o invalidez absoluta permanente: 1.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente (de cualquier clase): 2.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente de circulación: 3.000.000 de pesetas.

Art. 23. — *Seguro particular de accidentes y enfermedad.* — La empresa colaborará mensualmente a este seguro con el 50 por 100 de la cantidad que coticen los empleados y operarios en dicho mes.

Art. 24. — *Tablón de anuncios.* — La empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa y en lugar bien visible y que no perturbe la organización productiva, un tablón de anuncios donde podrán ser colocados por los miembros de este Comité o entidades públicas responsables, los comunicados que se consideren de interés, siendo obligatoria la notificación a la empresa de los textos a anuncios a colocar en el mismo, tanto en la planta 1 como en la 2.

Secciones sindicales. — Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos de carácter sindical que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso de los trabajadores. Todos los avisos que se expongan, deberán comunicarse a la empresa con antelación.

En caso de disconformidad por parte de la empresa, se celebrará una reunión con el Comité para decidir la procedencia o improcedencia de su colocación y la responsabilidad de la misma.

Art. 25. — *Confección de horas de trabajo.* — Al personal que trabaje a prima directa, se le concederá el siguiente tiempo para confeccionar las hojas de trabajo, aunque no trabaje todo el día a prima:

10 minutos. — Trazo, tornos, fresadoras de consola, taladros pequeños, rectificadora de exteriores e interiores, rebabado de mecanizado y fundido, piecero de pintura, premontajes y brochadora.

5 minutos. — Resto de secciones a prima.

Las hojas de trabajo se entregarán al Encargado correspondiente al final de cada jornada.

Por exigencias de la informatización de la empresa, se modificará sustancialmente el formato, eliminando prácticamente las anotaciones que se realizan actualmente. En el momento de implantar el nuevo sistema, se discutirá con el Comité.

Art. 26. — Las cuotas por Seguridad Social, Impuesto de Rendimiento Personas Físicas y todas aquellas que se originen en el futuro, correrán a cuenta del personal en la cuantía que marque la Ley.

Art. 27. — *Aumentos de categoría por antigüedad y ascensos.* — En aquellos casos en que el auxiliar lleve más de 5 años en la empresa, se le aumentará su salario base al de la categoría superior, sin detrimento de su incentivo, siempre que no exista la vacante correspondiente.

La Dirección de la empresa estudiará a primeros de año e informará al Comité de aquellos puestos que pudieran ser objeto del examen correspondiente para su ascenso de categoría.

Este ascenso será a criterio e informe de sus superiores o bien por examen, si la Dirección de la empresa lo considera oportuno.

Art. 28. — *Sanciones por rotura de herramientas.* — Quedan suprimidas las sanciones de Haber, debiendo sustituirse por suspensión de empleo y sueldo, según establezca la normativa vigente.

Art. 29. — *Rendimientos.* — Como compensación a las mejoras pactadas en este Convenio, la representación de los trabajadores, en nombre de su representados, se compromete y obliga a poner el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las condiciones acordadas sean una medida positiva en las relaciones laborales del trabajador con la empresa, en el presente y futuro.

Art. 30. — *Accidentes traumáticos y enfermedades profesionales.* En todos aquellos casos en que la baja sea superior a un mes, la empresa abonará la diferencia entre lo que cobren por la Mutua Patronal y lo que hubieran cobrado en horas normales trabajando en fábrica, siempre que el trabajador afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses de baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Este abono se realizará desde el primer día de baja.

Art. 31. — *Tóxico de pintura.* — El pago de este tóxico se abonará de la siguiente forma:

1) Hasta media hora diaria de permanencia en cabina, no se cobrará tóxico.

2) Si la permanencia diaria en la cabina supera la media hora, se abonará el tóxico a razón de 186 pesetas la hora de permanencia, sea cual sea la categoría del operario.

3) La cuantía mensual que se cobre por este sistema no podrá ser nunca inferior a la que se cobraría aplicando el artículo 77 de la Ordenanza.

4) Los precios designados para meter y sacar las piezas de la cabina cobrarán el 10 por 100 de su salario base por día de trabajo.

Art. 32. — *Asambleas.* — Se dará permiso al personal de turno que se encuentre trabajando en el momento de la asamblea, para asistir a ella, con un máximo de tres asambleas por año, hasta que finalice la misma.

Art. 33. — *Nocturnidad y turnicidad.* — Todos los operarios que trabajen de noche durante 5 o más días consecutivos, cobrarán el 35 por 100 del salario base correspondiente a los sábados y domingos. Si hay algún festivo en medio de los 5 días, también se abonará el sábado, domingo y puente.

Se entiende por nocturnidad las horas de trabajo comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

En el supuesto de que se trabajasen menos de 5 días, se cobraría el 35 por 100 de salario base de las noches trabajadas.

Las personas que trabajen a relevo normalmente, cuando trabajen de noche, también cobrarán el 35 por 100 anteriormente citado correspondiente a los sábados, domingos y puentes.

Turnicidad. — Si por necesidades de la empresa (pedidos, averías, etcétera) el personal que trabaja a turno normal pasa de forma provisional a turno de relevo, es decir, a trabajar 9 horas en horario partido a trabajar 8 horas en horario de 6 a 14, 14 a 22 ó 22 a 6, el citado personal no deberá sufrir disminución en su incentivo. Esto significa que, al trabajar 9 horas, cobrará el incentivo de esas 9 horas y, por lo citado anteriormente, al trabajar 8 horas a relevo provisional, cobrará 9 horas de incentivo como lo haría estando a turno partido o normal.

Dadas las características de pago de la Sección de Rasqueta, en este departamento cobrarán la parte proporcional del salario base que corresponda a esa hora que no trabajan.

Art. 34. — *Fondo Social.* — El Comité de empresa, de acuerdo con la Dirección, distribuirá entre los apartados que a continuación se detallan, la cantidad de 2.900.000 pesetas en beneficio de los trabajadores de «Nicolás Correa, S.A.».

La empresa realizará el abono de este importe en tres veces, finalizando en la primera quincena de octubre.

Becas, paquete de Navidad, vino español, fútbol, mus y economato, etc.

Para 1990 se aumentará el 10 por 100 total sin tener en cuenta el aumento del Convenio.

Art. 35. — *Autobús.* — Para 1989: La empresa abonará el 88,71 por 100 del costo del autobús que se emplea en el traslado de los trabajadores a turno normal.

Este 88,71 por 100 se repartirá de la forma siguiente:

— El 88 por 100 para el citado autobús y el 0,71 por 100 se abonará al Fondo Social de 1989, más los aumentos que correspondieran como consecuencia de las variaciones que pudieran surgir en el IPC y sobre los objetivos conseguidos por las ventas más el aumento que para 1990 se alcancen hasta llegar al 100 por 100 del citado costo.

Art. 36. — *Bodas de plata del trabajador en la empresa.* — A todo trabajador de «Nicolás Correa, S.A.» que cumpla 25 años de servicio en la empresa, se le entregará el importe de una mensualidad de su salario real, bien en metálico o en un obsequio, de acuerdo con lo que estime oportuno el productor que cumpla las mencionadas bodas de plata.

Art. 37. — *Las condiciones totales que se establecen en el presente Convenio no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.*

Art. 38. — *Compensación y absorción.* — Todas las condiciones pactadas en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales y por cualquier otra causa.

De la misma manera, serán absorbibles los aumentos y mejoras de cualquier clase que se impongan por disposiciones legales, siempre que las condiciones totales en cómputo anual de este Convenio sean superiores a las que resulten de aplicar las mejoras legales también consideradas en cómputo anual.

Art. 39. — *Vinculación a la totalidad.* — Las cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse ni interpretarse de forma parcial o aislada ninguna de ellas.

Art. 40. — *Comisión mixta interpretativa del Convenio.* — Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de empresa y la Dirección de la misma.

Cuando surjan dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de dicha comisión que, en caso necesario, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 41. — Mientras existan personas con contrato temporal y se realicen horas extras en el departamento a que pertenecen, se prorrogarán (según el modelo) los citados contratos de trabajo hasta su límite, si el número de horas extraordinarias supera el establecido en el cómputo total del departamento.

Art. 42. — *Baja por enfermedad común.* — En aquellos casos en que la baja por enfermedad común sea superior a los 120 días (es decir, desde el día 121) e ininterrumpidos de duración, la empresa abonará desde el primer día la diferencia entre lo que cobre por la Seguridad Social y el 90 por 100 de la base de cotización.

Quedan excluidos del derecho a este complemento los que padezcan enfermedades o accidentes que provengan de lesiones causadas

por embriaguez, riñas o drogadicción que causen derecho a indemnizaciones o subsidio.

Este complemento lo cobrará siempre que el afectado esté dado de alta en la empresa y no supere 18 meses por la Incapacidad Laboral Transitoria.

Este artículo entra en vigor desde el 1-1-89.

Control y seguimiento. — Toda persona en situación de baja considerada como enfermedad común, quedará obligada a aceptar las medidas de control y seguimiento que en cada momento pueda establecer la Comisión creada al efecto entre la empresa, los representantes del Comité y el Servicio Médico, los cuales analizarán las posibles irregularidades que pudieran existir como consecuencia de este artículo.

En caso de que la persona afectada no acepte las medidas que se establezcan, perderá el derecho a toda retribución complementaria que por tal situación le abone la empresa, pasando a cobrar exclusivamente las prestaciones que le correspondan con cargo a la Seguridad Social.

Art. 43. — Para todo lo que no esté reflejado en el Convenio de empresa, nos acogeremos a la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica.

Burgos, febrero de 1989. — La Comisión deliberadora (ilegible). — El Comité de empresa (ilegible). — La Dirección de la empresa (ilegible).

Los salarios base serán los siguientes:

Personal Obrero:

Jefe de Equipo/Montador-Demostrador	4.685 Ptas./día.
Oficial de 1. ^a	3.904 Ptas./día.
Oficial de 2. ^a	3.711 Ptas./día.
Oficial de 3. ^a	3.550 Ptas./día.
Especialista	3.394 Ptas./día.
Peón	3.309 Ptas./día.
Aprendiz de 17 años	2.730 Ptas./día.
Aprendiz de 16 años	2.600 Ptas./día.

Personal Subalterno:

Almacenero	123.477 Ptas./mes.
Chófer Turismo	124.848 Ptas./mes.
Portero	111.896 Ptas./mes.
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	116.990 Ptas./mes.
Mujeres de Limpieza (jornada 3 h.)	45.592 Ptas./mes.

Personal Administrativo:

Jefe de 2. ^a	153.728 Ptas./mes.
Secretaría de Dirección	138.175 Ptas./mes.
Oficial de 1. ^a	138.175 Ptas./mes.
Oficial de 2. ^a	127.994 Ptas./mes.
Auxiliar	116.263 Ptas./mes.

Personal Técnico:

a) Técnicos no Titulados:

Técnicos de Taller:

Jefe de Taller	83.381 a	159.435 Ptas./mes.
Maestro de Taller	74.115 a	138.654 Ptas./mes.
Encargado		137.390 Ptas./mes.

Técnicos de Oficina:

Delineante Proyectista	156.292 Ptas./mes.
Delineante de 1. ^a	138.175 Ptas./mes.
Delineante de 2. ^a	127.994 Ptas./mes.
Auxiliar	116.263 Ptas./mes.
Reproductor y archivador de planos	110.066 Ptas./mes.

Técnicos de Oficina de Organización:

Jefe de 1. ^a	83.381 a	164.324 Ptas./mes.
Jefe de 2. ^a	74.115 a	153.728 Ptas./mes.
Técnico de 1. ^a		138.175 Ptas./mes.
Técnico de 2. ^a		127.994 Ptas./mes.
Auxiliar		116.263 Ptas./mes.

Técnicos Titulados:

Director Gerente	97.929 a	249.015 Ptas./mes.
Ingenieros y Licenciados	97.929 a	226.731 Ptas./mes.
Peritos e Ingenieros Técnicos	83.381 a	208.829 Ptas./mes.
Maestros Industriales	74.115 a	143.956 Ptas./mes.

Trabajadores menores de 18 años:

Aspirante y botones de 17 años	87.258 Ptas./mes.
Aspirantes y botones de 16 años	83.536 Ptas./mes.

Servicio Médico:

Médico de empresa (jornada incompleta)	76.911 Ptas./mes.
Practicante (A.T.S.)	52.140 Ptas./mes.

Personal Obrero:

Jefe de Equipo/Montador-Demostrador	1.991.125 Ptas./año.
Oficial de 1. ^a	1.659.200 Ptas./año.
Oficial de 2. ^a	1.577.175 Ptas./año.
Oficial de 3. ^a	1.508.750 Ptas./año.
Especialista	1.442.450 Ptas./año.
Peón	1.406.325 Ptas./año.
Aprendiz de 17 años	1.160.250 Ptas./año.
Aprendiz de 16 años	1.105.000 Ptas./año.

Personal Subalterno:

Almacenero	1.728.678 Ptas./año.
Chófer Turismo	1.747.872 Ptas./año.
Portero	1.566.544 Ptas./año.
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	1.637.860 Ptas./año.
Mujeres de Limpieza (jornada 3 h.)	638.288 Ptas./año.

Personal Administrativo:

Jefe de 2. ^a	2.152.192 Ptas./año.
Secretaría de Dirección	1.934.450 Ptas./año.
Oficial de 1. ^a	1.934.450 Ptas./año.
Oficial de 2. ^a	1.791.916 Ptas./año.
Auxiliar	1.627.682 Ptas./año.

Personal Técnico:

a) Técnicos no Titulados:

Técnicos de Taller:

Jefe de Taller	1.167.334 a	2.232.090 Ptas./año.
Maestro de Taller	1.037.610 a	1.941.156 Ptas./año.
Encargado		1.923.460 Ptas./año.

Técnicos de Oficina:

Delineante Proyectista	2.230.088 Ptas./año.
Delineante de 1. ^a	1.934.450 Ptas./año.
Delineante de 2. ^a	1.791.916 Ptas./año.
Auxiliar	1.627.682 Ptas./año.
Reproductor y archivador de planos	1.540.924 Ptas./año.

Técnicos de Oficina de Organización:

Jefe de 1. ^a	1.167.334 a	2.300.536 Ptas./año.
Jefe de 2. ^a	1.037.610 a	2.152.192 Ptas./año.
Técnico de 1. ^a		1.934.450 Ptas./año.
Técnico de 2. ^a		1.791.916 Ptas./año.
Auxiliar		1.627.682 Ptas./año.

Técnicos Titulados:

Director Gerente	1.371.006 a	3.487.610 Ptas./año.
Ingenieros y Licenciados	1.371.006 a	3.174.234 Ptas./año.
Peritos e Ingenieros Técnicos ..	1.167.334 a	2.923.606 Ptas./año.
Maestros Industriales	1.037.610 a	2.015.384 Ptas./año.

Trabajadores menores de 18 años:

Aspirante y botones de 17 años	1.221.612 Ptas./año.
Aspirantes y botones de 16 años	1.169.504 Ptas./año.

Servicio Médico:

Médico de empresa (jornada incompleta) .	1.076.754 Ptas./año.
Practicante (A.T.S.)	729.960 Ptas./año.

Calendario Laboral para 1989 de «Nicolás Correa, S.A.»

PERSONAL A RELEVO

ENERO	21 x 8	=	168
FEBRERO	20 x 8	=	160
MARZO	21 x 8	=	168
ABRIL	20 x 8	=	160
MAYO	20 x 8	=	160
JUNIO	20 x 8	=	160
JULIO	18 x 8	=	144
AGOSTO	1 x 8	=	8
SEPTIEMBRE	21 x 8	=	168
OCTUBRE	21 x 8	=	160
NOVIEMBRE	22 x 8	=	176
DECIEMBRE	17 x 8	=	136

221 días labor. 1.768

Días de recuperación: 221 x 15 : 60 = 55,15.

Horas Convenio: 1.826,27 = 1.768 + 3,15 + 55,15.

Horario: De 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6.

Sábados: Los sábados 21, 28 de octubre y 4 de noviembre se trabajarán 8 horas (6 a 14) por relevo y los sábados 11, 18 y 25 de noviembre se trabajarán 3,15 horas por relevo.

El sábado día 2 de diciembre, trabajará 3 horas el turno al que el día 21 de diciembre le correspondiera trabajar de tarde.

El sábado día 16 de diciembre, se trabajará 8 horas (de 6 a 14) el turno al que correspondiera trabajar de noche del 21 al 22 de diciembre.

El 21 de diciembre a las 19,15 horas se celebrará el lunch.

Vacaciones: Del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

Puentes: 30 de junio, 24 y 31 de julio, 13 de octubre, 22 de diciembre.

NOTA: Si por necesidades de fabricación, pedidos, averías, etc., fuera necesario realizar algún turno de noche u horario flexible en determinadas secciones, esto se llevaría a cabo, cumpliendo para ello todo lo dispuesto en Leyes, Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo y conformidad con el Comité de empresa.

TURNO NORMAL

ENERO	17 × 9 + 4 × 6	=	177
FEBRERO	16 × 9 + 4 × 6	=	168
MARZO	17 × 9 + 4 × 6	=	177
ABRIL	16 × 9 + 4 × 6	=	168
MAYO	17 × 9 + 3 × 6	=	171
JUNIO	20 × 8	=	160
JULIO	18 × 8	=	144
AGOSTO	1 × 8	=	8
SEPTIEMBRE	21 × 8	=	168
OCTUBRE	17 × 9 + 3 × 6	=	171
NOVIEMBRE	17 × 9 + 3 × 6 + 1 × 6	=	178,5
DECIEMBRE	13 × 9 + 2 × 6,5	=	130
218 días labor.			1.820,5 horas
6 horas realizadas el 10.12.88			6
TOTAL			1.826,5 horas

Sábados: Libres todo el año.

Horario:

Jornada normal: De 8 a 13 y de 15 a 19, de lunes a jueves.

De 8 a 14 los viernes, excepto los viernes días 10, 17 y 24 de noviembre, y 1 y 15 de diciembre, que el horario será de 8 a 14,30 horas.

Jornada continuada: De 7 a 15 horas de lunes a viernes, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Vacaciones: De 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

Puentes: 30 de junio; 24 y 31 de julio; 13 de octubre; 7, 22 y 29 de diciembre.

NOTA: El día 21 de diciembre se celebrará el lunch a las 19,15 horas.

Si por necesidades de fabricación, pedidos, averías, etc., fuera necesario realizar algún turno de noche u horario flexible en determinadas secciones, esto se llevaría a cabo cumpliendo para ello todo lo dispuesto en Leyes, Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo y conformidad del Comité de empresa.

Ayuntamiento de Grijalba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para el presente ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Grijalba, 13 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1139.—1.000,00

Ayuntamiento de Oquillas

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para el presente ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Oquillas, 10 de febrero de 1989. — El Alcalde, María Belén Cantero Miguel.

1138.—1.000,00

Ayuntamiento de La Horra

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para

el presente ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La Horra, 20 de febrero de 1989. — El Alcalde, Amador Pérez Hernando.

1385.—1.000,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para el presente ejercicio de 1989, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Olmedillo de Roa, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde, Angel Fiel Ramos.

1659.—1.000,00

Ayuntamiento de Haza

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del

Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haza, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde, Celestino S. Martín de Diego.

1660.—1.200,00

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del

Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Burgos, 3 de marzo de 1988. — El Alcalde, José Antón.

1732.—1.425,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de doña Lucía Rosario Oarbeascoa Urbaneta y otra se ha solicitado licencia para la apertura de establecimiento de una hamburguesería en Villasana de Mena, calle La Isla, núm. 5, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, 23 de febrero de 1989. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

1650.—1.300,00

Por parte de don Pablo García Pardo se ha solicitado licencia para instalación bar en el Barrio de Mercadillo del pueblo de Entrambasaguas (Burgos), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, 18 de febrero de 1989. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

1651.—1.950,00

Ayuntamiento de Hurones

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por el R.D. 781/86, de 18 de abril, el expediente de la Cuenta General de Presupuestos y de Administración de Patrimonio referido al ejercicio económico de 1988, con sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más puede ser examinado y formularse por escrito ante este Ayuntamiento, los repartos y observaciones que estimen en derecho.

Hurones, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde, J. Antonio Ibeas.

1563.—1.275,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

L.O. número 3000.000.110719.4 de Oficina Central. Casa del Cordón.

L.O. número 3000.010.001512.4 de Oficina Urbana 1. Pza. Santo Domingo.

L.O. número 3000.011.003362.0 de Oficina Urbana 2. Miranda, 21.

L.O. número 3000.012.011491.5 de Oficina Urbana 3. Vadillos.

L.O. número 3000.013.017867.8 de Oficina Urbana 4. Gamonal.

L.O. número 3000.080.005893.7 de oficina Urbana 6. Alhóndiga.

L.O. número 3000.081.005825.7 de Oficina Urbana 7. Vitoria, 56.

L.O. número 3000.094.000875.0 de Oficina Urbana 11. N. S. Fátima.

L.O. número 3000.018.022471.1 de Oficina Pral. de Aranda de Duero.

L.O. número 3000.035.000934.8 de Oficina de Castildelgado.

L.O. número 3000.028.004750.9 de Oficina de Huerta de Rey.

L.O. número 3000.115.000051.1 de oficina de Ibeas de Juarros.

L.O. número 3000.017.021991.1 de Oficina Pral. de Miranda de Ebro.

L.O. número 3000.017.028679.5 de Oficina Pral. de Miranda de Ebro.

L.O. número 3000.037.002058.0 de Oficina de Pedrosa Valdeporres.

L.O. número 3000.087.002863.8 de Oficina de Quintanar de la Sierra.

L.O. número 3000.027.002207.4 de Oficina de Roa de Duero.

L.O. número 3000.023.008321.6 de Oficina de Salas de los Infantes.

L.O. número 3000.023.005865.5 de Oficina de Salas de los Infantes.

L.E. número 3020.005.055956.4 de Oficina Urbana 15. Def. Oviedo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1746.—2.850,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.E. número 3020.012.005930.6 de Oficina Urbana 3. Vadillos.

Resguardo Depósito de Valores número 28.236.

Resguardo Depósito de Valores número 79.406.

Resguardo Depósito de Valores número 78.995.

Plazo fijo núm. 3012.019.003913.9 de Oficina de Belorado.

Plazo fijo núm. 3012.068.000062.5 de Oficina de Quintanapalla.

Plazo fijo núm. 3012.023.004243.2 de Oficina de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1747.—1.650,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000-001-140056-2. Oficina calle Miranda.

Libreta núm. 3000-001-143882-8. Oficina calle Miranda.

Libreta núm. 3000-002-058638-5. Oficina Espolón.

Libreta núm. 3000-028-015545-9. Oficina Miranda de Ebro.

Plazo núm. 3016-029-000001-0. Oficina Nofuentes.

Libreta núm. 3000-055-510252-5. Oficina Juan XXIII.

Plazo núm. 3011-091-001300-0. Oficina Principal.

Libreta núm. 3000-165-424564-5. Oficina Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1745.—1.000,00